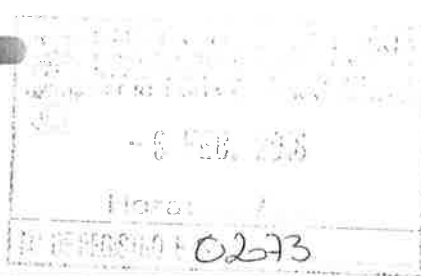




GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Liébana
Cantabria
Año Jubilar



PICOS DE
EUROPA

PARQUE NACIONAL

Dirección General del Medio Natural
C/ Albert Einstein, 2 (PCTCAN)
39011 Santander – CANTABRIA
Telf: 942 207 593
dgmedionatural@cantabria.es

Nº expediente PNP-21/2017-SCN
Solicitante Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística S. A., CANTUR S.A.
Municipio Camaleño
Proyecto Construcción de aparcamiento para estacionamiento de autobuses en Fuente Dé

En relación con la solicitud de autorización para la construcción de un aparcamiento para estacionamiento de autobuses en la estación inferior del teleférico de Fuente Dé, presentada por la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística S. A., en adelante CANTUR S.A., (registro de entrada nº 28.311 de 28 de diciembre de 2016), se informa lo siguiente.

ANTECEDENTES.-

Con fecha 28 de diciembre de 2016 tiene entrada en el registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria, la solicitud de autorización por parte de la Dirección General del Medio Natural (DGMN) para la construcción de un aparcamiento para estacionamiento de autobuses en la estación inferior del teleférico de Fuente Dé, presentada por CANTUR S.A.. Junto con la petición, se remite en formato digital un documento completo del proyecto constructivo.

Posteriormente, con fecha 3 de enero de 2017, se recibe en el Parque Nacional de Picos de Europa una solicitud similar a la anterior adjuntándose igualmente una copia del proyecto constructivo redactado.

El 19 de enero de 2017 la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, pide a la DGMN que informe si la actuación objeto del presente informe puede afectar de forma apreciable a espacios incluidos en la Red Ecológica Natura 2000.

Vistos los informes redactados por el Codirector del Parque Nacional de Picos de Europa, el Jefe de la Sección de Especies Protegidas y el Jefe de la Sección de Espacios Naturales Protegidos I, con fecha 17 de febrero el Director General del Medio Natural resuelve autorizar la actuación de referencia con arreglo a unas condiciones.

El 5 de diciembre de 2017, CANTUR, S.A., presenta en el registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación un documento en el que justifica la solución adoptada en respuesta a uno de los condicionantes de la autorización de la DGMN al tiempo que solicita el preceptivo informe favorable por parte del Parque Nacional de Picos de Europa al objeto de concluir la tramitación del expediente de autorización de ejecución de las obras en suelo rústico de especial protección y obtener la licencia de obra municipal.

Recibida la modificación propuesta por CANTUR S.A. el Codirector del PNPE en Cantabria, el 29 de enero de 2018, emite un informe según el cual se considera aceptable lo expuesto por la citada empresa, a saber, construir la el firme de la superficie con aglomerado asfáltico.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.-

La actuación proyectada consiste en la construcción de un aparcamiento para autobuses en el tramo final de la carretera autonómica CA-185, junto al teleférico de Fuente De, y en terrenos pertenecientes a la empresa CANTUR, con el fin de ubicar los autobuses que acceden a Fuente De.

El aparcamiento se logrará mediante el desdoblamiento de la calzada en el tramo final de la carretera CA-185. El tramo ampliado pasa a ocupar terrenos anejos a la estación inferior del teleférico, los cuales se vienen utilizando como aparcamiento provisional de turismos en épocas de máxima afluencia de visitantes. Las obras afectarán por tanto a una zona que ya está ocupada provisionalmente como aparcamiento, y que se encuentra dentro del área de influencia del teleférico de Fuente De.



MARCO LEGAL Y NORMATIVA APLICABLE.-

- Normativa básica:
 - Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
 - Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
 - Ley 16/1995, de 30 de Mayo, de declaración del Parque Nacional de los Picos de Europa.
 - Ley 30/2014, de 3 de Diciembre, de Parques Nacionales
 - Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
 - Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.
 - Real Decreto 640/1994, de 8 de Abril, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Picos de Europa.
 - Real Decreto 389/2016, de 22 de Octubre por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales.
 - Decreto 88/2010, de 16 de Diciembre (Cantabria).
 - Decreto 63/2010, de 30 de Diciembre (Castilla y León).
 - Decreto 2/2011, de 12 de Enero (Principado de Asturias).
 - Decreto 120/2008, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria.
 - Orden PRE/1841/2005 de 10 de junio, por la que se establecen las restricciones de vuelo sobre este Parque Nacional.
 - Estatutos reguladores de los órganos de gestión y participación y del Consorcio Interautonómico para la gestión coordinada del Parque Nacional de los Picos de Europa.
- Las actuaciones previstas se encuentran dentro del ámbito de los espacios Natura 2000 LIC ES1300001 LIÉBANA y ZEPA ES0000198 LIÉBANA.

CONCLUSIÓN.-

Vistos los informes emitidos desde la Dirección General del Medio Natural y del Codirector del PNPE en Cantabria, y en concordancia con los criterios y directrices de gestión y conservación del PNPE, se informa **FAVORABLEMENTE** a lo solicitado bajo las mismas condiciones que se fijaron en la Resolución de la DGMN de fecha 17 de febrero de 2017, salvo la modificación de la cláusula 4, quedando por lo tanto las siguientes condiciones:

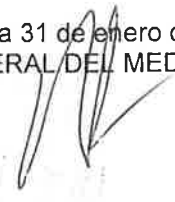
1. Con anterioridad al inicio de las actuaciones, el promotor deberá ponerse en contacto con el Jefe de la Comarca Forestal 1 (Telf: 630 792 475) con objeto de facilitar la vigilancia y las inspecciones que se estimen oportunas a los efectos del presente informe.
2. La actividad solicitada se realizará en todo momento según la normativa vigente en el Parque Nacional de los Picos de Europa.
3. No se producirán marcas ni alteraciones en el terreno. No se molestará a los animales silvestres ni domésticos, especialmente de especies que se encuentren en fase de reproducción, debiendo mantenerse una distancia de seguridad suficiente a cantiles y zonas de anidamiento, en especial de

aves rapaces. Salvo lo que pueda establecer expresamente esta Autorización, no se cortarán ejemplares de vegetación ni se capturarán ejemplares de fauna silvestre.

4. El firme deberá ser lo más integrado posible, pudiéndose construir una superficie de aglomerante asfáltico con color gris o terrizo, y manteniendo las medidas de enmascaramiento propuestas. Consistirá en un firme continuo de aglomerado asfáltico adecuado para la maniobra y circulación de vehículos pesados (autobuses y transportes especiales de maquinaria y cables del teleférico) y apto para la limpieza invernal de la nieve mediante camión cuña.
5. Conteniendo el Proyecto la previsión de establecer un muro de apoyo en el talud de la zona de ampliación del ramal (borde derecho del vial en sentido de Fuente Dé a Potes), dicho muro deberá quedar integrado en talud a revegetar o, caso de tener caras vistas, todas ellas y la posible albardilla de coronación deberán ir forradas en piedra tonalidad "gris Picos de Europa". Estos materiales de cantera procederán de cantera autorizada situada fuera del Parque Nacional.
6. Caso de tener que establecerse algún tipo de bionda en el tramo a ensanchar, la misma será homologada, de madera con alma metálica.
7. Se recomienda que las aceras a establecer que contempla el Proyecto se realicen en chapa de piedra caliza tonalidad "Gris Picos de Europa".
8. Contemplando el Proyecto el sistema de drenaje de las aguas pluviales, el mismo garantizará que las mismas se incorporan a la red establecida en la zona. Toda vez que las mismas acaban incorporándose al río Deva en punto muy cercano a su nacimiento, se considera conveniente que dicha red disponga de un sistema separativo de grasas (arqueta separadora de grasas) para minorar el posible impacto de estos efluentes. Dicha arqueta será objeto de mantenimiento con frecuencia no inferior a la mensual por parte del promotor, con retirada de los restos acumulados y su entrega a Gestor Autorizado.
9. Se estudiará la posibilidad de conducir la totalidad de las aguas pluviales del tramo de carretera afectado por las obras a un mismo punto de vertido, evitando el aporte de parte de ellas al colector que actualmente conduce al aparcamiento de turismos situado por debajo de la carretera.
10. No se podrán verter directa o indirectamente a la red hidrográfica residuos contaminantes utilizados en la obra, especialmente aceites y cementos (incluidos los efluentes de limpiezas de cubas de hormigón y otros utensilios en contacto con hormigones y morteros).
11. No podrá quedar en el entorno de la obra residuo alguno, sean o no fruto de la misma, deberán enviarse a gestor autorizado situado fuera del Parque Nacional.
12. La circulación queda restringida a las personas, fechas, lugares y vehículos que se indiquen en la autorización. Salvo lo aquí dispuesto, se circulará exclusivamente por carretera o por caminos y pistas autorizadas. No se podrá en ningún caso circular fuera de los caminos o aparcar impidiendo el paso de otros vehículos.
13. Las actuaciones que se deriven de la autorización no interferirán en el normal desarrollo de las actividades de uso y disfrute del Parque Nacional por parte de los visitantes, así como del normal desarrollo de actividades tradicionales de los pobladores del entorno.
14. La autorización no prejuzgará en ningún caso la propiedad de los terrenos y bienes a los que afecta. Los interesados deberán recabar cuantos permisos sean necesarios de otras administraciones para el desarrollo de esta actividad.
15. Cualquier participante en la actividad deberá identificarse ante los guardas o personal acreditado del Parque Nacional cuando así sea requerido. En el caso de colaboración de personal de guardería se atenderá a lo dispuesto por el personal del Parque Nacional.

16. Salvo lo dispuesto en el presente expediente, no se autorizará la exhibición de publicidad estática. Esta actividad no podrá utilizarse con fines publicitarios si no han sido expresamente autorizadas para tal fin por el Consorcio Interautonómico Parque Nacional de los Picos de Europa.
17. La autorización no excluirá la necesidad de obtener las demás autorizaciones y concesiones que con arreglo a la Ley sean necesarias.
18. El personal de la Dirección General del Medio Natural, podrá inspeccionar la correcta ejecución de las obras y paralizarlas, en su caso, en lo relativo a la afección de éstas a los valores naturales que se pretenden salvaguardar.

En Santander, a 31 de enero de 2018
EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL


Antonio Lucio Calero

CANTUR, S.A.
C/ Albert Einstein, nº 4
39.011 Santander

CC:

- **Parque Nacional de los Picos de Europa**
- **Jefe de la Comarca Forestal 1**